

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2019-00678

En atención a la solicitud de adición elevada por el apoderado del vinculado JUAN SALVADOR RAMÍREZ CASTAÑO¹ respecto al auto emitido el 28 de julio de la pasada anualidad², mediante el cual se ordenó la vinculación del citado sujeto procesal, procede el Despacho a pronunciarse sobre el particular.

Dicho extremo procesal señala que *“Si bien es cierto que el contradictorio también puede integrarse de oficio en virtud de dicho artículo, el auto del 28 de julio de 2023 no expone las razones por las que la adquisición del inmueble por parte de mi poderdante implique la existencia de una relación o acto de derecho sustancial por el que esté llamado a responder en las mismas condiciones en las que deba hacerlo la sociedad Civing Ingenieros Contratistas S. A. S. Por el contrario, la providencia únicamente indica que el señor Juan Salvador Ramírez Castaño adquirió el lote San Juanito, de acuerdo con la escritura pública 1228 del 28 de julio de 2020 y la anotación 7 del certificado de tradición y libertad. No obstante, la acreditación de la transferencia del dominio implica que la demandante no puede presentar pretensiones en contra del nuevo adquirente. El precedente de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia es reiterativo en cuanto a que la rescisión por lesión enorme es una acción personal⁹ que únicamente puede intentarse entre las partes del negocio jurídico; por el contrario, los terceros carecen de legitimación en la causa”*.

El artículo 287 del Código General del Proceso prescribe que cuando se omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

En ese orden de ideas, no resulta procedente la adición requerida por el vinculado, toda vez que el Despacho indicó las razones por las cuales se ordenó su comparecencia, esto es, que adquirió el predio objeto de litigio. Por lo discurrido, se denegará la adición del auto emitido el 28 de julio de 2023.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de adición elevada por el señor JUAN SALVADOR RAMÍREZ CASTAÑO.

SEGUNDO: Por Secretaría contabilícese el término de traslado con el que cuenta el vinculado para ejercer su derecho de defensa y contradicción,

¹ Archivo 081.

² Archivo 076.

atendiendo lo dispuesto en el inciso final del artículo 287 del estatuto procesal general.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 042
fijado el 4 de ABRIL de 2024 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f430ff0ccb4d146ae4b1ef6374ffe34bf7e171deef9e80e844dda75915ecff3**

Documento generado en 03/04/2024 01:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>